



P
U
C
M
M

Reglamento
Académico General

Reglamento Académico General

Versión aprobada por:

Consejo de la Vicerrectoría Académica, el 15 de mayo de 1997

Junta Universitaria, el 12 de diciembre de 1997

Junta de Directores, el 13 de febrero de 1998

CONTENIDO

CAPÍTULO I

De la Evaluación Académica. Unidades	5
Artículo 1. Crédito	5
Artículo 2. Calificaciones	6
Artículo 3. Índices Académicos	6
Artículo 4. Cálculo de Índices	8

CAPÍTULO II

De los Estudiantes	9
Artículo 5. Clasificación de los Estudiantes	9
Artículo 6. Estudiantes Regulares	9
Artículo 7. Estudiantes Especiales	9
Artículo 8. Estudiantes Oyentes	10

CAPÍTULO III

De las Inscripciones	10
Artículo 9. Proceso de Inscripciones	10
Artículo 10. Asignaturas por Tutoría	11

CAPÍTULO IV

De las Modificaciones a la Inscripción Original	11
Artículo 11. Modificaciones de Asignaturas y/o Grupos	11
Artículo 12. Retiro Parcial	11
Artículo 13. Retiro Total	12

CAPÍTULO V

De los Cambios de Concentración, de Carrera y de Facultad	13
Artículo 14. Cambio de Carrera o Concentración	13

CAPÍTULO VI

De las Evaluaciones	15
Artículo 15	15
Artículo 16. Evaluaciones Parciales	15
Artículo 17. Evaluación Final	16
Artículo 18. Exámenes Extraordinarios	17
Artículo 19. Exámenes Completivos	18
Artículo 20. Calificación Final	18

CAPÍTULO VII

De la Asistencia	19
Artículo 21. Asistencia	19

COLECCION "DOCUMENTOS"

Derechos Reservados

Composición y Diagramación:

Rafael Montes de Oca

Artes Gráficas y Multimedia

Encargada: María Taveras de Gutiérrez

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA MADRE Y MAESTRA

Santiago de los Caballeros, República Dominicana. 1998

CAPÍTULO VIII

De las Revisiones y de las Excusas20
Artículo 22. Revisiones20
Artículo 23. Excusas20

CAPÍTULO IX

De la Condición Académica21
Artículo 24. Condición Académica21
Artículo 25. Prueba Académica22

CAPÍTULO X

De la Separación de Carrera o Concentración y de la Separación de la Universidad22
Artículo 26. Separación de Carrera o concentración22
Artículo 27. Separación de la Universidad23
Artículo 28. Apelaciones23

CAPÍTULO XI

De las Admisiones y Readmisiones23
Artículo 29. Admisiones23
Artículo 30. Readmisiones24

CAPÍTULO XII

De los Requisitos de Graduación25
Artículo 31. Graduación25

CAPÍTULO XIII

De los Honores Académicos26
Artículo 32. Honores26

CAPÍTULO XIV

De la Ceremonia de Graduación27
Artículo 3327

CAPÍTULO XV

De las Disposiciones Generales y de las Disposiciones Transitorias28
Artículo 3428

CAPITULO I

EVALUACION ACADEMICA. UNIDADES

Artículo 1. Crédito

1. Se denomina crédito a la unidad equivalente de las siguientes cargas académicas:
 - a) Una hora de asistencia semanal a un período académico (14 ó 15 horas
 - b) Dos o tres horas semanales de partes de laboratorio por semestre académicas (14 ó 15 horas en el período).
 - c) En sesiones de verano o cualquier otra al semestre, un número de horas equivalentes a las horas asignadas en los
 - d) Un número de horas semanales por período, determinado por el Consejo de Participación en sesiones de pre o asesoramiento de trabajos de investigación.
 - e) A las asignaturas que por su carácter imparten con una duración diferencial académico, se les asignará un número de asistencia semanal equivalente a los equivalentes a) y b).
- 2) La Vicerrectoría Académica, a solicitud podrá asignar a una determinada asignatura créditos que no se corresponda con lo

presente artículo. En este caso, el Decano que hace la solicitud deberá justificarlo ante la Vicerrectoría Académica.

- 3) La Universidad puede ofrecer programas o cursos sin asignarles créditos.

Artículo 2. Calificaciones

- 1) Las calificaciones serán otorgadas utilizando letras de acuerdo con la siguiente tabla:

Calificación			Significado
A r a s	Puntos	Porcentaje	
4	4	90 a 100	Excelente
3	3	80 a 89	Muy Bueno
B	2	70 a 79	Bueno
D	1	60 a 69	Suficiente
F	0	59 0 menos	Reprobado
FN	0		Reprobado por inasistencia excesiva
E			Con derecho a examen extraordinario
ET			Examen extraordinario transferido
			Incompleto
IT			Incompleto transferido
R			Retirado de la asignatura
s			Satisfactorio [asignatura sin créditos]
FS			No satisfactorio (asignatura sin créditos)

- 2) El profesor otorgará las calificaciones en los casos siguientes:

Calificaciones	Criterios
A,B,C,D,F,S,FS	Teniendo en cuenta tanto el examen final, si lo hubiere, como los exámenes parciales, tareas y trabajos desarrollados durante el semestre académico, ponderados de acuerdo con las normas fijadas.
E	Artículo 18, Numeral 1)
	Unicamente en el caso en que un estudiante no cumpla con algún requisito de la asignatura durante el semestre académico, con excepción del requisito de asistencia

- 3) La oficina del Registro otorgará las calificaciones en los casos siguientes:

Calificaciones	Criterios
	Artículo 17 numeral 3)
IT	Artículo 19, numeral 4) y 5)
FN	Artículo 21, numeral 3)
E	Artículo 17, numeral 3)
ET	Artículo 18, numeral 5) párrafo 1)
R	Artículo 12 y artículo 13, numeral 3)
F	Artículo 18, numeral 5) y párrafo 1) y artículo 19, numeral 3)

Artículo 3. Índices Académicos

Existen dos diferentes **índices** académicos:

- 1) El **índice** semestral, que se obtiene tomando en cuenta solamente las asignaturas cursadas por un estudiante en un determinado semestre o período académico.
- 2) El **índice** acumulado, que toma en cuenta todas las asignaturas aprobadas o no, cursadas por un estudiante.

Artículo 4. Cálculo de Índices

- 1) El **índice** académico es un promedio ponderado que resulta de la división del total de puntos por el total de créditos. Los puntos de una asignatura se obtienen multiplicando el número de créditos de la asignatura cursada por el valor de los puntos de la calificación alcanzada en dicha asignatura, según la tabla del artículo 2 numeral 1) de este Reglamento Académico.
- 2) Para fines de este Reglamento, se considerará el **índice** académico redondeado a la primera cifra decimal. Cuando la segunda cifra decimal sea un número igual o mayor que 5, se incrementará el **índice** en una décima (0.1).
- 3) Para el cálculo del **Índice** Acumulado no se deberá computar una misma asignatura más de una vez. Si un estudiante tiene que cursar una misma asignatura en más de una ocasión, solamente se tomará en cuenta la última calificación. En caso de que la asignatura haya cambiado su cantidad de créditos, para fines de cálculo de **índice**, se considerará el número de créditos en el momento de cursarla por última vez.
- 4) En el cálculo de los **índices** no se tomarán en cuenta las calificaciones I, E y R por representar situaciones temporales las dos primeras, y el retiro oficial de la asignatura, la última. Tampoco se tomarán en cuenta en el cálculo de los **índices** las calificaciones IT y ET por representar la transferencia de la asignatura hasta el semestre académico

siguiente, la primera, y la transferencia del examen extraordinario de la asignatura al semestre académico siguiente, la segunda.

CAPITULO II **DE LOS ESTUDIANTES**

Artículo 5. Clasificación de los Estudiantes

Los estudiantes se clasifican en tres clases: estudiantes regulares, estudiantes especiales y estudiantes oyentes.

Artículo 6. Estudiantes Regulares

Los estudiantes regulares son aquellos que han cumplido con todos los requisitos de admisión y son candidatos para la obtención de un grado académico, diploma o certificado.

Se clasificarán en:

- 1) Estudiantes de Tiempo Completo, si cursan 12 ó más créditos por semestre académico regular o seis (6) ó más créditos en la Sesión de Verano.
- 2) Estudiantes de Tiempo Parcial, si cursan menos de 12 créditos por semestre académico regular o menos de seis (6) créditos en la Sesión de Verano.

Artículo 7. Estudiantes Especiales

Los estudiantes especiales son aquellos que han cumplido con todos los requisitos de admisión, pero no son candidatos para la obtención de ningún grado académico, diploma o certificado. Recibirán créditos por las asignaturas cursadas.

Párrafo 1) Aquellos estudiantes que hayan sido estudiantes regulares de la Universidad no podrán pasar a la categoría de Especiales en ningún momento, excepto los que hayan obtenido un grado

académico, diploma o certificado de una carrera universitaria de por lo menos 70 créditos.

Párrafo 2) La Vicerrectoría Académica asignará cada Estudiante Especial a un determinado Departamento para que su Director lo asesore y le dé seguimiento.

Párrafo 3) Los Estudiantes Especiales deberán obtener autorización del Director del Departamento al cual hayan sido asignados, para inscribirse en las asignaturas que seleccionen.

Artículo 8. Estudiantes Oyentes

Los estudiantes oyentes son aquellos que asisten a clases de asignaturas en las que no están matriculados oficialmente.

Párrafo 1) Si se trata de un estudiante de la Universidad, regular o especial, debe obtener la anuencia del profesor y la autorización del Decano de la Facultad.

Párrafo 2) Si se trata de una persona que no es estudiante regular o especial de la Universidad, debe contar con la anuencia del profesor y la autorización escrita del Vicerrector Académico. Copia de esta autorización será enviada como constancia a la Dirección de la Oficina del Registro.

CAPITULO III **DE LAS INSCRIPCIONES**

Artículo 8. Proceso de Inscripciones

1) La coordinación del proceso de inscripciones está a cargo de la Oficina del Registro, contando para ello con la colaboración de los departamentos académicos y administrativos. La inscripción no será considerada oficial hasta tanto el estudiante haya cumplido con todos los requisitos exigidos.

2) Los estudiantes deberán inscribirse durante el período establecido por el Calendario Académico General o por el Calendario Académico Especial elaborado para su programa, si fuere el caso.

Párrafo 1) La Universidad elaborará un Calendario Académico Especial para cada programa o curso que no se ajuste el Calendario Académico General. Este indicará en cada caso la fecha de inscripción.

Artículo 10. Asignatura por Tutoría

Toda asignatura cursada por tutoría, es decir, con exoneración del requisito de asistencia y con la ayuda de un profesor asesor, deberá ser inscrita formalmente durante el período de inscripciones. Para que la inscripción sea formal se requiere tanto la aprobación del Decano que controla la asignatura, como la del Decano de la carrera que cursa el estudiante.

CAPITULO IV **DE LAS MODIFICACIONES A LA INSCRIPCION** **ORIGINAL**

Artículo 11. Modificaciones de Asignaturas y/o Grupos

Los estudiantes podrán modificar, total o parcialmente, su selección de asignaturas y/o grupos solamente durante el período establecido en el Calendario Académico, previa autorización del Director de su carrera.

Artículo 12. Retiro Parcial

El estudiante que desee hacer retiro parcial de su matrícula, o sea, retirar una o varias de las asignaturas inscritas, deberá tramitarlo por vía del Director de su carrera antes de la fecha límite de retiro parcial establecida en el Calendario Académico General, que será dos semanas antes del último día de clases del

semestre académico. Una vez la Oficina del Registro reciba los retiros parciales, se consignará la calificación **R** en las asignaturas retiradas.

Párrafo 1) Los estudiantes de primer año tramitarán el retiro parcial a través de la Coordinación del Ciclo Básico.

Párrafo 2) La Universidad elaborará un Calendario Académico Especial para cada programa o curso que no se ajuste al Calendario Académico General. Este indicará en cada caso la fecha límite de retiro parcial.

Artículo 13. Retiro Total

1) El estudiante que desee hacer retiro total de su matrícula, o sea, retirar todas las asignaturas inscritas, deberá comunicarlo por escrito a su Decano, vía su Director, antes de la fecha límite de retiro total establecida en el Calendario Académico General, que será dos semanas antes del último día de clases del semestre.

Párrafo 1) Los estudiantes de primer año tramitarán el retiro total a través de la Coordinación del Ciclo Básico.

Párrafo 2) La Universidad elaborará un Calendario Académico Especial para cada programa o curso que no se ajuste al Calendario Académico General. Este indicará en cada caso la fecha límite de retiro total.

2) El estudiante que desee retirarse de todas sus asignaturas después de la fecha límite de retiro total y antes del último día de clases establecido en el Calendario Académico General, deberá solicitar por escrito autorización a su Decano, el cual podrá aprobar o no dicha solicitud.

3) En todos los casos en que el retiro se produzca, la Oficina del Registro deberá ser informada del mismo por el Decano

correspondiente antes del último día de clases del semestre académico. La Oficina del Registro otorgará una calificación de **R** en todas las asignaturas.

4) Los estudiantes inscritos en programas o cursos de duración menor que un semestre académico y a cuyas asignaturas la Universidad no les haya asignado créditos, podrán retirarse del mismo en cualquier momento, previa autorización del Director correspondiente.

5) Los estudiantes que se retiren de la Universidad cumpliendo con lo establecido en este artículo podrán solicitar su reingreso en la Oficina de Admisiones, para reiniciar sus estudios en el semestre académico siguiente.

CAPITULO V ***DE LOS CAMBIOS DE CONCENTRACION,*** ***DE CARRERA Y DE FACULTAD***

Artículo 14. Cambio de Carrera o Concentración

1) Un estudiante que desee cambiar de carrera o concentración podrá solicitarlo por escrito al Director de la carrera o concentración a la que desea cambiar, durante el período propuesto para dichos fines en el Calendario Académico.

2) Al cambiar de carrera, al estudiante se le calculará un índice de revalidación, en el cual se tomarán en cuenta exclusivamente las asignaturas previamente cursadas en esta Universidad, aprobadas o no, que sean válidas para la nueva carrera. En caso de que el estudiante **haya** cursado una misma asignatura más de una vez, se considerará para estos fines la última calificación obtenida y la cantidad de créditos que tenía la asignatura al ser cursada por última vez.

3) El cambio de carrera se hará vigente en el semestre siguiente a aquel en el que el estudiante solicite el cambio.

4) Podrá establecerse para cada carrera un índice mínimo de

revalidación requerido para aceptar un cambio de carrera. El Consejo Académico, previa recomendación del Director de la carrera y el visto bueno del Decano correspondiente, deberá ser el organismo que apruebe los índices mínimos de revalidación.

- 51 Si el índice de revalidación obtenido por el estudiante para la nueva carrera es igual o mayor que el índice mínimo de revalidación correspondiente, el Director de la nueva carrera o concentración tramitará el cambio, con su aprobación, a la Oficina del Registro.
- 6) Si el índice de revalidación obtenido por el estudiante, para la nueva carrera, es menor que el índice mínimo de revalidación correspondiente, el cambio de carrera deberá contar con la autorización del Decano de la Facultad a la cual pertenece la nueva carrera.
- 7) Al terminar el semestre académico en el que se solicita el cambio, al estudiante se le calculará el índice de entrada para la nueva carrera en el cual se le considerará, además de las asignaturas incluidas en el índice de revalidación, las asignaturas recientemente cursadas, aprobadas o no, que sean válidas para la nueva carrera. En caso de que el estudiante haya cursado una misma asignatura más de una vez, se considerará para estos fines la última calificación obtenida y la cantidad de créditos que tenía la asignatura al ser cursada por última vez.
- 8) El índice de entrada para la nueva carrera será válido como primer índice acumulado de esa carrera para fines de aplicación del artículo 25 numeral 2) de este Reglamento. En este sentido, si el índice de entrada para la nueva carrera es 2.0 o más, el estudiante ingresará a la nueva carrera en Condición Académica Normal; de lo contrario ingresará a **prueba académica**.
- 9) Un estudiante puede hacer tantos cambios de carrera y/o concentraciones como desee, pero en ningún caso podrá solicitar más de un tercer cambio estando a **prueba académica**.

CAPITULO VI **DE LAS EVALUACIONES**

Artículo 15

- 1) Cada profesor determinará, de común acuerdo con el Director del Departamento y de conformidad con los lineamientos de su departamento y con la naturaleza y los objetivos de su asignatura, los elementos de ponderación, exámenes parciales, pruebas cortas, tareas, trabajos escritos, participación en clase, etc., que considere más convenientes. El profesor acordará con el Director del Departamento y comunicará a los estudiantes, durante la primera semana de clases, las disposiciones que al respecto regirán durante la enseñanza de la asignatura, así como la fecha de las pruebas parciales que impartirá durante el semestre académico.
- 2) Los Directores de Departamento notificarán a su Decano el calendario de pruebas parciales de las asignaturas de su Departamento.
- 3) Cada Decano publicará el Calendario de Pruebas Parciales de las carreras bajo su dependencia.

Artículo 16. Evaluaciones Parciales

- 1) Los exámenes parciales y pruebas cortas se realizarán dentro del horario normal de clases y no deberán extenderse más tiempo del que se dedica a una cátedra de la asignatura. El Director del Departamento de la asignatura tendrá facultad de autorizar exámenes parciales y/o pruebas cortas fuera de lo dispuesto en este artículo, cuando la naturaleza de la asignatura lo requiera.
- 2) Los profesores podrán ofrecer pruebas parciales adicionales a las establecidas al inicio del semestre en el calendario de pruebas parciales. Estas pruebas deberán ser anunciadas a los estudiantes con, por lo menos, una semana de antelación. Este requisito no es necesario en el caso de las pruebas cortas.

- 3) El profesor deberá entregar los resultados de cada evaluación parcial, a más tardar, dos semanas después de la evaluación y, en ningún caso, posterior a la fecha límite de retiro parcial establecida en el Calendario Académico.

Artículo 17. Evaluación Final

- 1) En cada asignatura se requerirá un examen final escrito; sin embargo, el profesor podrá sustituir dicho examen, previa autorización del Director del Departamento correspondiente, por algún trabajo de investigación o de otra índole.
- 2) La duración máxima de un examen final será de tres horas.
- 3) La calificación de un estudiante en una asignatura a cuyo examen final no asistiese será, con una excusa debidamente justificada y aceptada, I. Sin excusa, pero con un promedio durante el semestre de C ó más, E. Sin excusa y con un promedio menor de C, F.
- 4) Los estudiantes que tengan una calificación final definitiva de F en una asignatura que este incluida en el pensum de su carrera, deberán sustituirla y aprobarla antes de tomar cualquier otra de la cual sea prerrequisito, o para efectos de graduación,

Párrafo **1)** Si el estudiante se encuentra cursando una carrera que tiene asignaturas electivas libres y obtiene F como calificación final definitiva en una, varias o todas éstas, podrá sustituirlas por otra u otras electivas que haya aprobado, para efectos de graduación.

- 5) Los estudiantes que obtengan la calificación D, en algunas asignaturas por ellos cursadas, tienen derecho a tomar de nuevo las asignaturas en las que obtuvieron la mencionada calificación D, siempre y cuando:
 - a) Tomen de nuevo las asignaturas antes de cursar cualquier **otra** asignatura que la tenga como **prerrequisito**.

- b) Tengan en cuenta que sólo tienen una única oportunidad para cambiar la calificación D, salvo el caso que obtengan, en la segunda oportunidad, una calificación F, en cuyo caso tendrán una tercera oportunidad.

- c) No tomen dichas asignaturas por tutoría.

Artículo 18. Exámenes Extraordinarios

- 1) Tendrán derecho a presentar exámenes extraordinarios los estudiantes que obtengan una calificación final de F en una asignatura en la cual tengan un promedio de calificaciones parciales equivalente a C o más y a los que obtengan la calificación E por la aplicación del numeral 3) del artículo 17.
- 2) Los exámenes extraordinarios se efectuarán únicamente durante el período fijado en el Calendario Académico. El horario de estos exámenes será elaborado por la Oficina del Registro en coordinación con los Decanos.
- 3) La calificación final de un examen extraordinario sólo podrá ser C, D o F.
- 4) El resultado de un examen extraordinario bastará para aprobar o reprobar una asignatura, es decir, para la nota final sólo debe tenerse en cuenta la de este examen.
- 5) Toda ausencia no justificada a un examen extraordinario será sancionada con una calificación final de F.

Párrafo **1)** En caso de ausencia justificada a un examen extraordinario, el Decano de la carrera que cursa el estudiante podrá autorizar por escrito la extensión del plazo para presentarlo. En este caso, el Decano comunicará por escrito su decisión a la Oficina del Registro, la cual cambiará la calificación E por la calificación ET Sin embargo, ese plazo nunca se extenderá más allá del último día de clases del semestre académico siguiente. Terminado el plazo, la calificación será cambiada automáticamente de ET a F.

- 6) Los exámenes extraordinarios deberán estar revestidos del mismo rigor y de la misma formalidad que los exámenes finales.
- 7) La Oficina del Registro enviará a cada Decano una lista con los nombres de los estudiantes que tienen derecho a exámenes extraordinarios.

Artículo 19. Exámenes Completivos

- 1) Tendrá derecho a examen completo aquel estudiante que obtuvo una calificación final de I.
- 2) Ordinariamente, el período de exámenes completos coincidirá con el período de exámenes extraordinarios.
- 3) Todo examen completo no presentado en el período establecido será sancionado con una F, salvo lo estipulado en los numerales [4] y [5] del presente artículo.
- 4) El Decano de la carrera que cursa el estudiante, previa consulta con el profesor de la asignatura, podrá autorizar por escrito la extensión del plazo para presentar un examen completo, más allá del período de exámenes extraordinarios. En este caso, el Decano comunicará por escrito su decisión a la Oficina del Registro, la cual cambiará la calificación I por la calificación IT. Sin embargo, ese plazo no se extenderá más allá del último día de clases del semestre académico siguiente. Vencido el plazo, la calificación será cambiada automáticamente de IT a F.
- 5) En caso de ausencia justificada a un examen completo, se cambiará la calificación I por IT.

Artículo 20. Calificación Final

- 1) El profesor deberá entregar las calificaciones finales en la Oficina del Registro en el período establecido en el Calendario Académico. Luego del período de entrega de calificaciones, la Oficina del Registro las hará del conocimiento de los estudiantes.

- 2) La calificación final se obtendrá teniendo en cuenta tanto el promedio alcanzado por el estudiante durante el semestre académico, como la calificación obtenida por él en el examen final de la asignatura.
- 3) Las calificaciones finales se expresarán, exclusivamente, en letras. Estos serán los únicos signos que aparecerán en el récord académico del estudiante. La escala a utilizar es la establecida en el Artículo No. 2.

CAPITULO VII **DE LA ASISTENCIA**

Artículo 21. Asistencia

- 1) La asistencia a clases tiene carácter obligatorio.
- 2) El número máximo de ausencias de un estudiante a las clases de una determinada asignatura no deberá ser mayor que tres veces el número de créditos de la misma. Sin embargo, los Directores de Departamentos tendrán la opción de someter, previa aprobación de su Decano y a través del mismo, al Consejo de la Vicerrectoría Académica, un número de ausencias mayor o menor que el mencionado anteriormente para cualquier asignatura que administren dichos Directores.
- 3) En caso de que el estudiante no alcance la asistencia mínima requerida durante el semestre académico, la Oficina del Registro le otorgará una calificación final de reprobación por inasistencia [FN].
- 4) Los Decanos podrán solicitar al Vicerrector Académico que autorice la exoneración del requisito de asistencia a los estudiantes que cursen una determinada asignatura que esté bajo su administración.
- 5) En aquellas asignaturas que tengan laboratorio, el número de horas de ausencia permitidas al laboratorio será fijado por la Vicerrectoría Académica, a solicitud del Decano de la

asignatura. Esto se informará al principio de cada semestre académico, a los estudiantes que tomen dichas asignaturas.

CAPITULO VIII

DE LAS REVISIONES Y DE LAS EXCUSAS

Artículo 22. Revisiones

- 1) Todos los estudiantes tienen derecho a solicitar la revisión de sus calificaciones finales.
- 2) Toda solicitud de revisión debe presentarse a la Oficina del Registro un día después de la fecha límite fijada en el Calendario Académico para la entrega, por parte de los profesores, de las calificaciones finales.
- 31 La Oficina del Registro enviará las solicitudes de revisión al Departamento que administra la asignatura. El Director del Departamento evaluará dichas solicitudes junto al profesor de la asignatura y determinarán cuáles cambios proceden y cuáles no. El Departamento comunicará por escrito su decisión a la Oficina del Registro antes de la fecha establecida para estos fines en el Calendario Académico. En caso de que proceda el cambio de calificación, el Departamento enviará la decisión, previa autorización del Decano.

Artículo 23. Excusas

- 1) Todas las excusas médicas que justifiquen ausencia a exámenes deberán presentarse en la Oficina del Registro, utilizando el formulario oficial, previa ratificación del Director del Departamento de Salud de la Universidad. La Oficina del Registro informará sobre la recepción de la excusa, a los Departamentos que administran las asignaturas afectadas.
- 2) Toda excusa justificando ausencia a exámenes parciales deberá ser depositada a más tardar tres días laborables después del período que abarca dicha excusa.

- 31 Toda excusa justificando ausencia a un examen final deberá ser depositada en la Oficina del Registro antes, durante o, a más tardar, 24 horas después del, o de los, exámenes correspondientes.
- 41 Las excusas que no sean de carácter médico y que se usen para justificar ausencias a exámenes deberán ser justificadas por escrito al Decano de la carrera que cursa el estudiante. Dicho Decano podrá aprobarlas o rechazarlas. En caso de ser aprobadas, las enviará a la Oficina del Registro y ésta, a su vez, informará sobre su recepción a los Departamentos de las asignaturas afectadas.

CAPITULO IX

DE LA CONDICION ACADEMICA

Artículo 24. Condición Académica

- 1) La condición académica de un estudiante se determinará tomando en cuenta su índice semestral y su índice acumulado.
- 2) Un estudiante estará en Condición Académica Normal si cumple con las dos disposiciones siguientes:
 - a) Por lo menos uno de sus dos últimos índices semestrales es igual 0 mayor que 2.0.
 - b) Su índice acumulado es igual o mayor que 2.0.
- 3) La condición académica del estudiante no se afectará en los casos siguientes:
 - a) Por el índice semestral y el índice acumulado obtenidos en su primer semestre cursado en esta Universidad.
 - b) Por el índice semestral y el índice acumulado obtenidos en las sesiones de verano.

- c) Por el índice semestral y el índice acumulado obtenidos en los semestres en los cuales el estudiante curse una sola asignatura.

Artículo 25. Prueba Académica

Un estudiante estará a **prueba académica** en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Cuando obtenga dos índices semestrales consecutivos menores que 2.0, excepto en su segundo semestre en la Universidad.
- 2) Cuando obtenga un índice acumulado menor que 2.0, excepto en el primer semestre cursado en la Universidad.

CAPITULO X

DE LA SEPARACION DE CARRERA O CONCENTRACION Y DE LA SEPARACION DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 26. Separación de Carrera o Concentración

- 1) Un estudiante quedará separado de una carrera o concentración en los siguientes casos:
 - a) Si durante tres semestres académicos consecutivos en una misma carrera se mantiene a **prueba académica**.
 - b) Cuando haya sido reprobado tres veces con calificación F en una misma asignatura. En este caso, podrá solicitar su readmisión a otra carrera o concentración que no tenga como obligatoria la asignatura que originó la separación o el cambio.
- 2) Un estudiante que haya sido separado de una carrera de nivel de tecnología, quedará separado automáticamente del programa de estudios de licenciatura o equivalente en esa carrera.

- 3) La separación de la carrera o concentración será por:

- a) Un año, si el estudiante ha cursado y aprobado el 70% o más de los créditos de las asignaturas de esa carrera.
- b) Dos años, si ha cursado y aprobado el 50% o más de los créditos de las asignaturas de la carrera, y menos del 70% de dichos créditos.
- c) Tres años, si ha cursado menos del 50% de los créditos de las asignaturas de la carrera.

Artículo 27. Separación de la Universidad

Un estudiante quedará separado por tres años de la Universidad cuando haya sido separado de dos carreras diferentes.

Artículo 28. Apelaciones

Los estudiantes separados de una carrera o concentración y los estudiantes separados de la Universidad, podrán solicitar a la Vicerrectoría Académica la revisión de su caso. El Vicerrector Académico enviará la solicitud al Comité de Apelaciones del Consejo de la Vicerrectoría Académica, para su evaluación.

CAPITULO XI

DE LAS ADMISIONES Y READMISIONES

Artículo 29. Admisiones

- 1) Para ser admitido en la Universidad es necesario solicitarlo por escrito a la **Oficina de Admisiones** y cumplir con todos los requisitos exigidos.
- 2) Si un estudiante admitido ha realizado estudios universitarios en otras instituciones, la Oficina de Admisiones enviará a la Oficina del Registro y al Decano de la Facultad correspon-

diente una relación de las asignaturas convalidadas y de sus equivalencias, contenidas en el plan de estudios de la carrera correspondiente.

- 3) Los estudios previos a la obtención de algún grado académico no serán convalidados si el estudiante ha estado separado, voluntariamente o no, de los estudios universitarios durante los últimos cinco (5) años, a menos que la experiencia profesional durante esos cinco años, a juicio del Comité de Admisiones, sea relevante para los estudios universitarios que desea realizar.
- 4) Si el estudiante ha estado ligado a los estudios universitarios durante los últimos cinco (5) años, los estudios previos a la obtención de algún grado académico, realizados con anterioridad a esos cinco años, serán convalidados, a juicio del Comité de Admisiones.

Artículo 30. Readmisiones

- 1) Todo estudiante retirado, separado de una carrera o graduado de la Universidad y que desee reingresar, deberá solicitarlo por escrito a la Oficina de Admisiones.

Párrafo 1) Los estudiantes inscritos en carreras tendientes al grado de licenciatura, grado equivalente u otro superior, que queden separados de la Universidad de acuerdo con este Reglamento Académico General, podrán solicitar readmisión a la Universidad en programas o cursos no tendientes al grado de licenciatura, grado equivalente u otro superior.

- 2) En los casos de estudiantes que hayan estado desligados por tres años o más, de los estudios universitarios, los estudios previos a la obtención de algún grado académico serán evaluados por el Comité de Admisiones, el cual determinará qué asignaturas de las cursadas y aprobadas anteriormente por el estudiante se le validan para los fines de readmisión.

Párrafo 1) En caso de separación no voluntaria de esta Universidad, el estudiante deberá solicitar previamente la revisión de su caso a la Vicerrectoría Académica.

CAPITULO XII **DE LOS REQUISITOS DE GRADUACION**

Artículo 31. Graduación

Para hacerse acreedor a uno de los títulos otorgados por la Universidad, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) De carácter académico:
- a) Aprobar un número de créditos no menor que el especificado por la Universidad para el título a que aspira.
 - b) Aprobar todas las asignaturas y requisitos establecidos por la Universidad como obligatorios para la obtención del título a que aspira.
 - c) Aprobar en esta Universidad cuando menos el cuarenta por ciento del número total de créditos exigidos por ella para la obtención del título correspondiente. En caso de que el estudiante necesite tomar asignaturas adicionales para completar este requisito, el Decano de la carrera que cursa el estudiante seleccionará las mismas.
- Párrafo 1)** Aprobar en esta Universidad todas las asignaturas de los programas o cursos a los cuales la Universidad no les haya asignado créditos para la obtención del título correspondiente.
- d) Obtener un índice acumulado final no menor que 2.0. Si en las asignaturas cursadas hasta el final de la carrera el índice acumulado fuese menor que 2.0, el

estudiante, siempre y cuando su condición académica lo permita, deberá seguir tomando las asignaturas fijadas por su Decano hasta que se cumpla este requisito.

Párrafo 1) Aquellos estudiantes inscritos en programas o cursos a cuyas asignaturas la Universidad no les haya asignado créditos, deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Universidad para la obtención del título a que aspiran.

- 2) De carácter administrativo:
- a) Haber cumplido con todos los trámites establecidos por la Universidad.
 - b) No tener deudas pendientes con la Tesorería de la Universidad.
 - c) Asistir al acto de graduación.

CAPITULO XIII
DE LOS HONORES ACADEMICOS

Artículo 32. Honores

- 1) Los títulos que otorgue la Universidad a aquellos estudiantes que cursen carreras tendentes al grado de licenciatura o equivalente, se otorgarán con honores en base al cálculo del índice acumulado, como sigue:

HONOR	INDICE ACUMULADO
Summa Cum Laude	de 3.8 a 4.0
Magna Cum Laude	de 3.5 a 3.7
Cum Laude	de 3.2 a 3.4

- 2) Los títulos que otorgue la Universidad a los estudiantes que terminen una carrera que tenga menos requisitos que los requeridos para una licenciatura, recibirán honores en base al cálculo del índice acumulado, como sigue:

HONOR	INDICE ACUMULADO
Mención de Honor Calificaciones Sobresalientes	de 3.8 a 4.0
Mención de Honor Calificaciones muy Buenas	de 3.6 a 3.7
Mención de Honor Calificaciones Buenas	de 3.2 a 3.5

- 3) No se tendrá derecho a honores de graduación en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si el estudiante alguna vez fue separado de esa carrera.
- b) Si el estudiante reprobó con F cualquier asignatura válida para el programa de estudios de esa carrera.

Párrafo 1) No tendrá derecho a honores de graduación en una carrera el estudiante que obtenga una F o FN en cualquier asignatura que curse estando inscrito en la misma.

CAPITULO XIV
DE LA CEREMONIA DE GRADUACION

Artículo 33

Sólo podrá presentarse a la ceremonia de graduación el estudiante que haya llenado todos los requisitos exigidos para la obtención del título a que aspira.

CAPITULO XV
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y DE
LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 34

- 1) Disposiciones generales:
 - a) El Consejo de la Vicerrectoría Académica deberá conocer sobre los asuntos no previstos en este Reglamento. En caso de duda o conflicto, la interpretación del mismo será competencia del Vicerrector Académico.
 - b) Este Reglamento Académico General entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Junta de Directores de esta Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.